



FUNDACIÓN
EDUCATIVA **ACI**

Esclavas scj

ESTATUTOS

DE LA FUNDACIÓN
EDUCATIVA ACI

24-7-2012

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA ACI (EDUCACI)

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La “Fundación Educativa ACI” (EDUCACI) (en adelante Fundación) es una Fundación pía autónoma privada regulada en los cánones 1.303 parágrafo 1, 114, 115 parágrafo 3, 116 parágrafo 1 inciso final, y concordantes, del Código de derecho canónico, erigida por la Conferencia Episcopal Española y fundada por la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma permanente por voluntad de la Entidad Fundadora, a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación y previstos en los presentes Estatutos.
2. La actividad y la vida de la Fundación se regirán por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la Carta Fundacional y los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones del Código de derecho canónico que sean de aplicación
3. El domicilio de la FUNDACIÓN, se establece en la calle San Agustín, número 11, distrito postal 28014 del Municipio de Madrid.
El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio español, cumpliendo sólo el debido trámite de notificación a la Conferencia Episcopal Española.
4. La Fundación tiene ámbito nacional, desarrollando sus actividades en todo el territorio del Estado español. Podrá la Fundación, para el mejor desempeño de sus fines, crear Delegaciones determinando al crearlas sus reglas y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica civil desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Entidades Religiosas.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá

acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

TÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

1. La finalidad de la Fundación consiste en promover en sus beneficiarios la educación y formación integral conforme a los valores evangélicos y la enseñanza confesional de acuerdo a los principios propios de la doctrina de la Iglesia Católica y según el estilo educativo de la Entidad Fundadora recogido en sus documentos y tradiciones.
2. En el marco señalado, la Fundación tiene los siguientes fines:
 - a. La educación, formación y enseñanzas confesionales y el desarrollo de actividades y acciones educativas, de formación profesional, inicial, permanente y la prestación de ayudas, actividades y servicios relacionados con los centros.
 - b. La formación inicial y permanente del profesorado, personal no docente, de otros miembros de la comunidad educativa, y de otros profesionales especialmente de la educación.
 - c. La formación de las familias.

Artículo 4. Actividades

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:
 - a. La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, y en relación a los mismos, la realización de cualquier acción para su fomento, promoción, continuidad y subsistencia.
 - b. El desarrollo de actividades educativo-pastorales y de formación y la prestación de actividades y servicios relacionados con los centros.
 - c. La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas; y a la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.

- d. Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.
2. Los Centros educativos dependientes de la Fundación deberán reunir las siguientes características:
 - a. El carácter propio y el proyecto educativo deberán contener una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.
 - b. Se impartirá, de manera regular, enseñanza religiosa católica dentro de los planes de estudio propios.
 - c. Se ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en el proceso de crecimiento religioso a través de un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los alumnos que deseen libremente acogerse al mismo.
 - d. Dispondrán de capilla o lugar de culto apropiado para la celebración de actos religiosos de culto.
 - e. Se propiciarán actividades y planes que potencien la evangelización y el desarrollo humano-cristiano.
3. La Fundación formulará una Memoria anual de actividades en la que constarán, entre otros datos, las acciones vinculadas a la orientación católica de la Fundación. Esta Memoria será depositada en la Conferencia Episcopal Española dentro del plazo de tres meses desde su aprobación por el Patronato.
4. La Fundación informará al Obispo diocesano del lugar donde esté ubicado, de la asunción de titularidad de un Centro docente, que mantendrá su carácter católico si ya lo poseyera a tenor del Canon 803. Si se tratase de un Centro que no tuviera previamente este reconocimiento, éste deberá ser otorgado por escrito por el Obispo diocesano.

Artículo 5. Acuerdos de colaboración

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos de colaboración y establecer alianzas con otras fundaciones o entidades que tengan similares objetivos previa aprobación del Patronato.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a la infancia y a la juventud, con especial interés a los más desfavorecidos. También serán beneficiarios las familias del alumnado y el personal de los centros educativos así como todas las personas interesadas en las actividades que se promuevan de acuerdo con los fines.

2. Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar su Carácter Propio, Proyecto Educativo y Normas de organización y funcionamiento.
3. La Entidad Fundadora, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
4. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. Para la realización de los fines de la Fundación el Patronato destinará el porcentaje que determine de: a) los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle la Fundación; b) las rentas derivadas de la transmisión de inmuebles o derechos de su titularidad –excluidas las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en las que desarrolle su actividad, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia- y c) los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos.
2. Quedan excluidas de lo señalado en el número anterior las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior.
3. El plazo para el cumplimiento de lo señalado en el número 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que, en su caso, hubiere señalado el transmitente.

Artículo 8. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9

La Fundación está regida por órganos colegiados y órganos unipersonales.

Artículo 10. Naturaleza del Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la adquisición de la titularidad de los Centros, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación.

Artículo 11. Composición del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once.
2. El Patronato contará con un Presidente/a, un Vicepresidente/a, y un Secretario/a que podrá o no ser miembro de pleno derecho del Patronato. El resto de los patronos serán vocales.

Artículo 12. Facultades del Patronato

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Dar cumplimiento a la voluntad de la Entidad Fundadora y a los Estatutos de la Fundación.
- b. Incorporar al proyecto educativo de la Fundación y de sus Centros el carácter propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
- c. Orientar y dirigir la labor de la Fundación y aprobar los planes estratégicos, de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- d. Adquirir la titularidad de Centros educativos, previo acuerdo con su respectivo titular y previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubique y a la Conferencia Episcopal Española.

- e. Aprobar la creación y la dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
- f. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales.
- g. Elaborar y aprobar el Reglamento de la Fundación en el que se desarrollen los Estatutos.
- h. Nombrar al Secretario/a a tenor del artículo 18 de los presentes Estatutos.
- i. Nombrar al Director/a de la Fundación, a propuesta del Presidente/a.
- j. Nombrar a los miembros del Equipo de Titularidad, a propuesta del Presidente/a.
- k. Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y conforme a lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- l. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- m. Examinar y aprobar el Plan de actuación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria anual de actividades así como las Cuentas anuales.
- n. Cambiar el domicilio de la Fundación conforme a lo señalado en el artículo 1.3 de estos Estatutos, y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones así como la designación de los responsables de dichas sedes.
- o. Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en el ámbito pastoral, pedagógico, personal, oferta educativa, enseñanzas, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
- p. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y en su caso decidir sobre el destino de las rentas, conforme a lo señalado en los artículos 29, 30 y 31 de los presentes Estatutos.
- q. Delegar sus facultades con las limitaciones señaladas en el artículo 10.3 de los presentes estatutos.
- r. Acordar la adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, incluso hipotecas y demás actos.

- s. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.
- t. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- u. Concurrir a las convocatorias para la obtención de subvenciones públicas o privadas, aceptar las ayudas concedidas, rendir cuentas de las mismas en las condiciones estipuladas en cada convocatoria, y disponer su aplicación en conformidad con las mismas. Igualmente podrá recibir todo tipo de donaciones, herencias y legados de personas físicas o jurídicas de carácter privado, con la finalidad de contribuir a los fines institucionales.
- v. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.
- w. Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento y separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- x. Nombrar y cesar al Director/a Titular, Coordinador/a de Pastoral y demás miembros de los Equipos Directivos de los centros vinculados a la Fundación.
- y. Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los centros.

Artículo 13. Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

Artículo 14. Características del cargo de patrono

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione.
3. Los patronos podrán percibir de la Fundación retribución por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previo acuerdo del Patronato.
4. En ningún caso los Patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.
5. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso recaerá responsabilidad en la Conferencia Episcopal Española, las diócesis o la Entidad Fundadora.
6. Los patronos guardarán sigilo de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y de su Comisión Permanente y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del Reglamento de la Fundación.

Artículo 15. Designación y sustitución de sus miembros.

1. Los patronos serán nombrados por la Entidad Fundadora.
2. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años prorrogables.
3. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica representada en el Patronato; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, cuando así lo determine por su voluntad la Entidad Fundadora con base en el desarrollo de una conducta contraria al Carácter Propio de la Fundación; y por aquellas otras causas previstas en el Derecho canónico.
4. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
5. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, la Entidad Fundadora designará una persona para ocupar la misma o dejará vacante la plaza siempre

que esté cubierto el mínimo de cinco patronos. La Entidad Fundadora determinará en el nombramiento si el mismo es por el periodo ordinario de 4 años o por el plazo que restara al patrono sustituido.

Artículo 16. Presidente/a

1. El Presidente/a será nombrada por la Entidad Fundadora.
2. Son facultades del Presidente/a:
 - a. Representar a la Fundación y relacionarla con las autoridades y organismos públicos eclesiásticos y civiles.
 - b. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir las deliberaciones del mismo.
 - d. Establecer el orden del día de las reuniones.
 - e. Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones y en su caso ejecutarlos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - f. Garantizar la identidad propia de la Fundación en los Centros de la Fundación.
 - g. Seguir a través del Director/a de la Fundación el funcionamiento del Equipo de Titularidad y convocarlo y presidirlo cuando lo estime conveniente.
 - h. Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director/a de la Fundación y de los miembros del Equipo de Titularidad.
 - i. En circunstancias excepcionales y de acuerdo con el Patronato, intervenir en el funcionamiento ordinario de la Fundación.

Artículo 17. Vicepresidente/a

1. El Vicepresidente/a será uno de los miembros del Patronato y lo nombrará el Patronato a propuesta del Presidente/a. Suplirá al Presidente/a en las ocasiones en que sea necesario o en las que el Presidente/a le delegue especialmente.
2. La duración del cargo de Vicepresidente/a será de un máximo de cuatro años prorrogable.

Artículo 18. Secretario/a.

1. El Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. La designación será por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

2. Son funciones del Secretario/a

- a. Levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente
- b. Certificar, con el visto bueno del Presidente/a, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación.
- c. Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación.
- d. Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones formales de la Fundación relacionadas con la Conferencia Episcopal Española
- f. Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de la Fundación.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19. Reuniones. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal, debiendo para ello el Presidente/a justificar dicha urgencia en la siguiente reunión formal del Patronato.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mayoría absoluta de sus miembros. La representación en el Patronato deberá ser a través de otro de sus miembros y por escrito para cada ocasión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y/o representados, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En todo caso en situación de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente/a.

5. La mayoría cualificada de dos tercios del Patronato será necesaria para decidir la extinción, fusión, modificación de estatutos y liquidación del patrimonio de la Fundación.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que preside.
8. El Patronato podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
9. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión el Secretario/a levantará la oportuna acta en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.

Artículo 20.

1. El Patronato podrá nombrar un Director/a y un Equipo de Titularidad con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 10 número 3 de los presentes Estatutos.
2. El Director/a y los miembros del Equipo de Titularidad no podrán ser Patronos de la Fundación. El Director/a asistirá de forma ordinaria a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto. No obstante, el Presidente/a, en atención a los temas que vayan a ser tratados, podrá determinar la no asistencia del Director/a a la reunión o a parte de la misma.
3. El Equipo de Titularidad, del que formará parte el Director/a, tendrá un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis.

Artículo 21. Otros cargos y delegación de facultades

1. El Patronato podrá crear comisiones delegadas, departamentos o comités así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.
2. El Patronato podrá constituir una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente/a y hasta otros dos patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato en los términos señalados en el artículo 10 número 3 de los presentes Estatutos.
3. En el momento de la delegación el Patronato establecerá los mecanismos de información y seguimiento conforme al deber de tutela de la Fundación.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.
3. Los actos de enajenación patrimonial se someterán a la licencia de la Santa Sede según la norma del Código de Derecho Canónico.

Artículo 23. Dotación de la Fundación

1. El patrimonio inicial de la Fundación, que constituye la dotación fundacional, asciende a treinta mil euros (€30.000,00).
2. La dotación de la Fundación estará integrada, además, por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter y por aquellos otros que el patronato decida aplicar a incrementar dicha dotación.

Artículo 24. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique desviarse de los objetivos marcados en sus fines fundacionales o una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 25. Administración

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 26. Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el curso académico por lo que se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del siguiente año.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 27. Contabilidad, Cuentas anuales, Rendición de cuentas y Auditoría.

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que en su caso le sean de aplicación.
2. El Presidente/a (o la persona que designe el Patronato), formulará las cuentas anuales que serán aprobadas por el Patronato en el plazo establecido por la legislación vigente sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
3. Las Cuentas Anuales, que comprenden, al menos, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación, de acuerdo con la legislación vigente.
4. En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y Cuenta de Resultados, y se incorporará un Inventario de los elementos patrimoniales.

5. La Fundación presentará sus cuentas anuales a la Conferencia Episcopal Española, dentro del plazo de tres meses desde su aprobación.
6. La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la legislación aplicable a las fundaciones civiles de ámbito estatal.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28. Modificación de Estatutos

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se presentará a ratificación de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 29. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras entidades a que se refiere el artículo 30 siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las entidades interesadas.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.
3. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora, y la intervención

de la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho canónico.

Artículo 30. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos conforme a lo señalado en el artículo 28 de los mismos, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora, y la intervención de la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho canónico.
2. La Fundación asimismo se extinguirá por acuerdo de disolución adoptado por la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

Artículo 31. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a la entidad o entidades canónicas que determine el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica con el carisma de la Entidad Fundadora. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
3. El acuerdo de adjudicación de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberá ser adoptado por al menos dos tercios de los miembros del Patronato, e interpretando el deseo y voluntad de la Entidad Fundadora en el momento de constituir la Fundación.

TÍTULO VI

ENTIDAD FUNDADORA

Artículo 32. Entidad Fundadora.

1. La Entidad Fundadora es la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, que ha procedido a constituir la Fundación.
2. Las competencias de la Entidad Fundadora serán ejercidas por una Superiora Mayor de la Congregación en España.
3. La Entidad Fundadora tendrá la tutela sobre la orientación católica de la Fundación y, a tal efecto:
 - a. Dotará de Carácter Propio, que se definirá por su identidad religiosa católica, a la Fundación y, consiguientemente, a sus Centros.
 - b. Designará a los patronos de la Fundación y tendrá la facultad de cesar a los designados si, a su juicio, actúan en contra del Carácter Propio de la Fundación, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
 - c. Sin perjuicio de las competencias propias de la Conferencia Episcopal Española y del Ordinario del lugar, tendrá derecho de visita de todas las actividades de la Fundación, con objeto de comprobar su adecuación con el Carácter Propio católico de la misma.
 - d. Una Superiora Mayor de la Congregación en España será responsable frente a la Conferencia Episcopal Española de la orientación católica de la Fundación.
4. En el caso de que la Entidad Fundadora, se encontrara en una situación que le impidiera asumir o mantener la tutela sobre la orientación católica de la Fundación, deberá designar para este cometido una entidad eclesiástica de carácter público, previa aceptación de la misma, o a una entidad autorizada al efecto por la Conferencia Episcopal Española.
5. Si la Entidad Fundadora incumpliera gravemente sus obligaciones de tutela de la orientación católica de la Fundación, la Conferencia Episcopal Española oída la Entidad Fundadora y el Patronato podrá sustituir en la tutela a la Superiora Mayor de la Congregación en España por la Superiora General y, de persistir el incumplimiento, podrá sustituir a la Superiora General por una entidad de tutela lo más acorde posible con el Carácter Propio de la Entidad Fundadora.